



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Regulación de la responsabilidad penal del peatón imprudente y negligente en el
Perú”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Abogada

AUTORA

Olga Stephany Castillo Chauca (ORCID 0000-0002-6853-1735)

ASESOR:

Mg. Lutgarda Palomino Gonzales (ORCID 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2019

Dedicatoria

El presente proyecto de investigación está dedicada a mi madre por siempre brindarme su apoyo incondicional, por ser una gran motivación para mí, para seguir adelante, aunado a ello a todas las personas que colaboraron para poder realizar mi presente proyecto de investigación.

Agradecimiento

El presente desarrollo quisiera agradecer a la doctora Lutgarda Palomino Gonzales por la asesoría brindada, y compromiso en el desarrollo de la presente investigación, por haber compartido todos sus conocimientos respecto a mi desarrollo de investigación, quisiera darle las más expresivas gracias por su asesoría.

Página del Jurado

Declaración de Autenticad

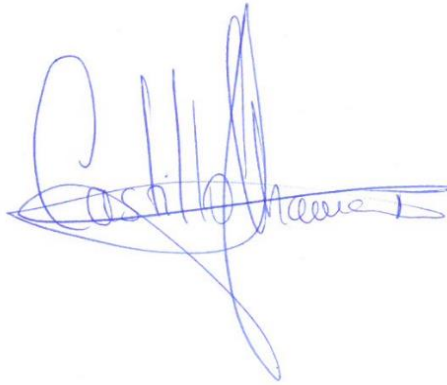
Declaratoria de Autenticidad

Yo Olga Stephany Castillo Chauca con DNI 72477445 a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad De Derecho, Escuela Académica Profesional De Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los daos e información que se presenta en la presente tesis son auténticas y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 07 de Octubre del 2019



Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo de Lima Este, presenté ante ustedes la tesis Titulada: **“Regulación de la responsabilidad penal del peatón imprudente y negligente en el Perú”**; el mismo que tiene como propósito regular una norma penal que sancione al viandante imprudente y negligente; toda vez que solo un bajo porcentaje mundial está cubierto por leyes de seguridad vial; sin embargo en nuestro país según las estadísticas se tiene que hay un 55% por ciento de accidentes de tránsito que son ocasionados por transeúntes, los mismos que si bien es cierto transgreden una norma extrapenal(norma de tránsito), empero no son aplicadas de manera firme por la autoridad de tránsito y por los agentes municipales, como tampoco son respetadas por la sociedad, ello significa una transgresión a las normas ya establecidas.

Por último, en acatamiento de los requisitos para obtener mi título profesional de Abogada, se expuso la primera parte con la introducción, donde se menciona la realidad problemática; analizando en dicho punto los antecedentes o trabajos y teorías relacionadas al contenido de mi investigación, acopiados en el marco teórico; así mismo se logra instaurar el problema, la justificación y objetivos de investigación, concluidos con la formulación del supuesto jurídico; la segunda parte está compuesta por el método de investigación; llegando a determinar con el registro de los resultados obtenidos, la formulación de la discusión y la llegada de las conclusiones para la formación de las recomendaciones defendidas en las sustentaciones ofrecidas y los anexos documentados.

OLGA STEPHANY CASTILLO CHAUCA

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método	16
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	17
2.1.1 Tipo	17
2.1.2 Diseño de la Investigación	17
2.2 Escenario de estudio	18
2.3 Participantes	18
2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	19
2.4.1. Técnicas	19
2.5 Procedimiento	20
2.6 Método de análisis de información	20
2.7 Aspectos éticos	21
III Resultados	22
IV.-Discusión	28
V. Conclusiones	34
VI. Recomendaciones	36
Referencias	38
Anexos	43
Anexos n.º 1 Tabla de Categorización	44
Anexos n.º 2 Instrumento	45

Anexos n.º 3 Validación de entrevista	47
Anexos n.º 4 Entrevistas	51
Anexos n.º 5 Autorización de Publicacion de Tesis en Repositorio Intitucional UCV	57
Anexos n.º 6 Autorización de la Versión Final de Tesis	58
Anexos n.º 7 Acta de originalidad	59
Anexos n.º 8 Turnitin	60

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de Participantes y/o Entrevistados	19
Tabla 2 Cuadro de Categorización	21
Tabla 3 Primera pregunta de la Entrevista	23
Tabla 4 Segunda pregunta de la Entrevista	24
Tabla 5 Tercera pregunta de la Entrevista	25
Tabla 6 Cuarta pregunta de la Entrevista	26
Tabla 7 Quinta pregunta de la Entrevista	27

Resumen

La presente investigación fue perfilada en un enfoque cualitativo enmarcándose en la teoría fundamentada. La investigación se suscita a raíz del aumento de accidentes de tránsito a causa de un transeúnte ya sea por su imprudencia o negligencia al momento de trasladarse por una vía; si bien es cierto existen normas extrapenales que sancionen el mal accionar del viandante, empero dichas normas no son aplicadas de manera permanente por la autoridad competente es decir el agente municipal o el policía de tránsito; es por ello que el gobierno nacional estuvo realizando diferentes campañas viales a fin de que la sociedad se concientice sobre los riesgos de cruzar mal una vía y exponer su integridad física. Sin embargo en nuestro país la tasa creciente de accidentes de tránsito a causa de peatones, demuestra que no se está cumpliendo con el deber que tiene cada ciudadano de respetar las normas ya establecidas en una normativa extrapenal; demostrando con ello que no es suficiente dicha medida; teniéndose en cuenta que por nuestras leyes muchas veces nos hemos dedicado solo a sancionar al conductor que maneja en estado de embriaguez o que excede la velocidad; cuando la mayor causas de accidentes de tránsito que existe en nuestro país es por la imprudencia y negligencia del viandante. Entonces, podemos entender que se trata de una contrariedad cultural muy arraigada por la falta de educación vial.

Palabras claves: viandante, imprudente, negligente

Abstract

This research was profiled in a qualitative approach part of the substantiated theory. The investigation arises from increased road traffic accidents from a passerby either because of recklessness or negligence when moving by one way; while it is true that there are extra-penal rules that sanction the mis-act of the however, these rules are not permanently applied by the competent authority i.e. the municipal officer or the traffic police, that's why the national government was conducting different road campaign so that society is aware about the risks of crossing a wrong path and exposing its physical integrity. However in our country the rising rate of traffic accidents caused by pedestrians, demonstrates that every citizen's duty to abide by the rules already laid down in extra-penal legislation is not being fulfilled; demonstrating that such a measure is not sufficient; considering that by our laws we often, we have dedicated only to sanctioning the driver who drives in a drunken state or who exceeds the speed; when the biggest cause of traffic accidents in our country is because of the recklessness and negligence of the pedestrian. So, we can understand that this is a cultural contradiction deeply rooted in the lack of road education.

Keywords: Pedestrian, Unwise, Negligent.

I. Introducción

Los accidentes de tránsito que son ocasionados por el peatón principalmente ocurren por la inobservancia del Reglamento Tránsito, siendo un problema latente en la sociedad que no solo se puede observar de manera cuantitativa, sino también de manera cualitativa, toda vez que, a causa de dicho accidente de tránsito, dejan huellas en la salud de la población. Máxime si solo existen normas que regulan administrativamente con multas a aquellas personas que son imprudentes y negligentes al cruzar una calzada, sin embargo, no son suficientes, ya que los agentes municipales y los efectivos policiales encargados del tránsito no las ejecutan como debe de ser, existiendo la incrementación acelerada de muertes y lesiones que se causan los mismos ciudadanos de a pie, a razón de exponer su integridad física y no optar por medidas de seguridad que resguarden su vida y salud.

Debiendo mencionar que nuestra normativa penal sanciona al conductor que es imprudente y negligente, empero el transeúnte que comete una falta imprudente o negligente no lo sanciona de forma drástica, ya que simplemente al conductor que no ocasiono el daño a la salud o vida del peatón lo absuelve del delito in comento, y el peatón goza de su libertad y tranquilidad pese al daño material que ocasiono al conductor a causa de las acciones por inobservancia de la normativa de tránsito ocasionada por el viandante.

Así también se tiene como antecedente al país de Lisboa, donde el tribunal condena a un peatón -un obrero que recogía señales de tráfico- por actuar de forma “negligente e imprudente” al cruzar cuando pasaba la moto, cuyo conductor esquivó al peatón y como resultado de la maniobra chocó contra un muro. A causa de las heridas sufridas, el motorista falleció días después. (Del Barrio, 2018, junio). Es por ello que la presente investigación es la regulación de una norma penal que existe ya en otros países a fin de que cree concientización en la población sobre las consecuencias de sus acciones, a fin de que a futuro no se lamente pérdidas humanas o bienes destruidos.

Teniendo además en nuestra jurisprudencia peruana la sentencia N^a 2007-1209, donde la Sala Penal de Lima Norte-absuelve a un conductor que atropelló a un transeúnte, que cruzo de manera negligente la calzada toda vez que se encontraba en estado de ebriedad, mencionado la responsabilidad que tienen los familiares del agraviado al saber que el mismo no se encontraba con el estado ecuánime deficiente para poder desplazarse por la vía. Es por ello que se debe tomar en cuenta lo mencionado por los letrados que emiten la resolución, toda vez que si bien es cierto se llama la atención a los familiares, sin embargo, no es

suficiente dicha medida, razón por la cual la presente investigación busca implementar en nuestra normativa una sanción penal que ya está siendo implementada por otros países.

Si bien es cierto, la implementación de una norma penal debe aplicarse de ultima ratio, sin embargo se debe mencionar que pese a la indicación de la autoridad pertinente y las campañas de concientización que realiza el Ministerio de Transportes en conjunto con la Policía Nacional, están resultando ser medidas deficientes a fin de acabar con dicha problemática, aumentando el desconocimiento de las normas de tránsito y las sanciones que se aplican al peatón y al conductor que comente una falta grave al momento de ingresar a una vía, si bien es cierto como ya se mencionó nuestro código penal, sanciona al conductor ya sea por el delito de lesiones u homicidio, cuando infringe una normativa de tránsito, no siendo la medida de manera igual al viandante.

Así mismo se debe tener en cuenta que si bien es cierto el conductor, al encontrarse dentro de un vehículo motorizado se encuentra dentro de un peligro latente, debiendo tener cuidado y precaución al momento de ingresar a la vía, de la misma manera el viandante quien debe extremar sus medidas de seguridad y no llevarse por el apuro al momento de ingresar a una vía teniendo diferentes trabajos realizados en el Perú donde catedráticos de la carrera de Derecho, mencionan que la causa principal de accidentes que existen en nuestro país, se da por el apuro que tiene el ciudadano de a pie por cruzar una vía, no extremando sus medidas de seguridad.

Lo mismo se ve en países como Europa, España, Estados Unidos, que pese a tener una buena capacitación de seguridad vial siguen infringiendo la normativa de tránsito, y a causa de ello los conductores, tienen que realizar diferentes maniobras a fin de evitar atropellar al viandante de lo que se infiere, que el aspecto de concientización hacia la población no viene a ser la única medida para que el viandante entienda sino es el aspecto cultural y social, por lo que la medida de una sanción drástica deviene a ser aplicable a fin de que a través de dicha medida el ciudadano de a pie entienda que su accionar conlleva una consecuencia grave, que en este caso sería la imposición de una pena que coadyuve jornadas y reparación civil en favor al conductor agraviado, teniendo en cuenta además que cuando existe un delito de Lesiones o Homicidio por accidente de tránsito, siempre se repara el daño ocasionado, debiendo el viandante que por su causa se dio el accidente de tránsito responda de manera penal y civil el daño ocasionado.

Para continuar con la indagación es necesario agregar y mencionar los trabajos de investigación que fueron realizados previamente y tomados en cuenta para desarrollo de la tesis.

Bustinza (2014), en su tesis “Delimitación entre el dolo eventual e imprudencia”, se llegó a determinar que el objetivo fue establecer el significado de un delito realizado por dolo e imprudencia, llegando a la conclusión de que la imprudencia y el dolo comparten una similar estructura normativa, es por ello que no es posible hacer una comparación cualitativa sino de grado.

Barrera (2016), en su tesis titulada “La coordinación entre las instituciones estatales para la implementación de acciones de prevención de accidentes de tránsito: un estudio de caso de las instituciones educativas de Lima metropolitana, durante el 2014-2015”, determino como objetivo principal que se establezcan acciones de prevención en casos de accidentes de circulación en cooperación con el Estado; teniéndose como conclusión que la ejecución de estrategias gubernamentales sean más eficaces en materia de seguridad vial a fin de advertir y reducir los accidentes de tránsito y generar una cultura de seguridad vial.

Alfaro (2016), en su tesis “Estudio empírico de comportamiento peatonal en los alrededores del Hospital del Niño”, donde el autor nos da a conocer que su objetivo general es conocer el comportamiento peatonal de los usuarios vulnerables en los exteriores del Hospital del Niño; y donde concluye que luego de conocer cuántas clases de peatones transitan por la vía, el viandante es quien toma la elección de sus rutas tomando en cuenta sus capacidades físicas y sus preferencias, las cuales son mayormente realizar un menor esfuerzo y las condiciones de su entorno, dando como resultado que el 15 por ciento de peatones cruce imprudentemente, optando por alternativas de poco esfuerzo.

Aguilar(2014), en su tesis “Necesidad de una Normativa específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones”, refirió que su objetivo general es la creación de una norma específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones; asimismo como conclusión propuso que la responsabilidad del peatón, debe ser penada cuando se demuestre que no cumplió con sus deberes de circulación, implementando dentro del código penal la tipificación correspondiente que se le debe atribuir al peatón que inobserve la normativa de

tránsito y de esta manera lograr una equitativa penalización frente a la dimensión del hecho producido.

Acosta (2015), en su tesis “Los Peatones y Los Accidentes de Tránsito, En El Cantón Ambato”, infiere como objetivo principal Establecer la manera en que los peatones inciden en los accidentes de tránsito, y tiene como conclusión que se debe realizar sanciones más drásticas, además de implementar capacitaciones a los peatones y choferes tanto profesionales como no competitivos de la ciudad, a fin de que se reduzca los accidentes de tránsito.

Chanci (2012), en su tesis “Análisis del Comportamiento Peatonal de los usuarios En Medellín con Relación al Uso de las cebras, los semáforos y los puentes peatonales 2011-2012”, preciso como objetivo principal verificar el comportamiento del peatón en la ciudad de Medellín y donde determino a través de encuestas sobre el conocimiento de las prohibiciones de tránsito que las personas tienen sobre el Código Nacional de Tránsito de peatones, alertando en su presente tesis que la conducta de los mismos en cuestión del deber y derecho se da por el hecho de exponer su salud y vida, pese a conocer las normas de tránsito, recomendando que el peatón debe asumir su responsabilidad ante algún accidente de tránsito a través de sanciones drásticas.

Mazuelos (2003), en su tesis. “El delito imprudente en el Código penal peruano La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado”; constituyéndose como objetivo principal que la infracción al deber de cuidado tanto externo como interno establezca parámetros que sean respetados por los transeúntes y conductores a través de la implementación de una educación vial y como conclusión que el sujeto no advierte la presencia del peligro pudiendo hacerlo, por lo que se debe valorar el comportamiento del sujeto a través de normas más drásticas que sean claras y concisas.

Moisset (2014). En su tesis Imprudencia De Los Peatones, estableció como objetivo determinar si el artículo 1113, párrafo 2, 2 parte no libera al peatón de una conducta prudente y diligente y como conclusión que en cada en concreto debe establecerse sin arbitrarias discriminaciones el grado de culpabilidad del peatón y del conductor para determinar una justa liberación, total o parcial de la responsabilidad.

Cuneo (2015) en su tesis “Delito Culposo en los accidentes de tránsito”; quien estableció como objetivo destacar los elementos que se deben tener en cuenta antes de determinar un accidente de tránsito, para establecer una responsabilidad penal y tiene como conclusión la inquietud que genera la conducta de algunos jueces que, con el objetivo de satisfacer las expectativas de las víctimas, pretenden calificar los accidentes de tránsito como delitos dolosos.

Villavicencio (2004). Los Delitos imprudentes en Comisión, quien estableció como objetivo el saber cuál es el cuidado necesario que se requiere para la ejecución de una conducta durante la vida de trato social y llegó a la conclusión de que una conducta imprudente no será imputable de manera objetiva si de ella se produce un resultado que no tiene nada que ver con una norma extrapenal infringida.

Whiter (2017), en su artículo por la página por la página NOA, titulado Accidentes de vehículos peatonales: ¿Podría el Peatón estar en falta?, la cual nos menciona que son muchas las razones por las cuales existen accidentes de tránsito, las mismas que involucran peatones; los mismos que a causa de su propia acción se ocasionan daños; es decir lesiones, tomando en cuenta además que dichos peatones tienden a tener una posición más vulnerable que el conductor; ciertamente también hay que connotar que no solo es el peatón quien comete la falta puesto que también existen conductores que pese a existir una señalización la misma no se respeta; pero en general se considera al viandante como la persona que tiende a tener mejores oportunidades para evitar el accidente de tránsito.

Wee, (2017), en su artículo titulado “Asnah Bte Ab Rahman v Li Jianlin”, que comenta la Sentencia de Singapur [2016] SGCA 16, emitida por la corte Suprema Corte de Singapur; donde nos señala que desde cualquier jurisdicción del mundo que el peatón también es causante de su propia auto puesta en peligro cuando las circunstancias del momento no ameritan que cruce una vía; así como también indica que el conductor por ser chofer de un vehículo implica que al estar manipulando un vehículo debe extremar sus medidas de seguridad; de lo que se infiere que tanto el conductor como viandante deben extremar sus medidas de seguridad y aplicarse la sanción de acuerdo a ley cuando amerite que el accionar de alguno de los mencionadas infrinja la normativa establecida.

Van Dij (2015), en su artículo jurídico titulado “Responsabilidad Penal por infracciones graves de Trafico”, nos menciona que su objetivo principal es determinar un delito grave ocasionado por el comportamiento de un peatón o conductor, al momento de conducir un vehículo o transitar por una vía, valorando la forma en como dictamina ello un legislador que imparte justicia a través de sus sentencias, las mismas que se van fundamentando a través de que se determine que regla de tránsito ha sido incumplida en los Países Bajos, Inglaterra, Gales, Alemania y España; elaborando los autores el papel de la culpabilidad y el daño que se pueda ocasionar a fin de determinar el castigo a imponerse; teniendo en cuenta el daño psicológico, el comportamiento del tráfico y del ciudadano de a pie.

Helth (2018), en su artículo jurídico titulado “Fallos Contributivos: Conductores; Ciclistas y Peatones”; el cual indica que su objetivo es el análisis de los recientes fallos de la Corte Suprema de Reino Unido, sobre el grado de negligencia que contribuye los peatones y ciclistas que resultan lesionados a causa de un accidente de tránsito; resaltando los continuos conflictos que existen entre los derechos y deberes de cada tipo de usuario en una vía; entre ellos el aumento de tráfico, razón por la cual muchos ciudadanos creen conveniente usar bicicletas, no tomando las medidas de precaución pertinentes y existiendo accidentes de tránsito a causa de ello; tomando como medida el aplicar los términos del código de carreteras; teniendo en cuenta también que existen adultos que cruzan dichas vías con menores no extremando sus medidas de seguridad.

Luscombe (2018), en su artículo publicado por la revista Penningtons Manches Cooper, titulado “Una Pregunta de Responsabilidad en reclamaciones contra los peatones por lesiones ocasionadas por ciclistas”, el cual tiene como objetivo principal el determinar los peligros a lo largo de las pistas de Londres de Este a Oeste que tiene como víctimas a los peatones, quienes son lesionados por ciclistas que no respetan la normativa de tránsito; asimismo también menciona sobre la auto puesta en peligro del viandante al momento de cruzar dichas pistas sin tomar en cuenta las medidas de precaución los cuales perjudica a los ciclistas; dificultando la manera de demandar al viandante que no está asegurado.

Continuando con lo antes expuesto tenemos como referencia lo siguiente:

En la sentencia N^o 2007-1209, la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, absolvió a un conductor que atropelló a un transeúnte, que cruzo de manera negligente la calzada toda vez que se encontraba en estado de ebriedad, mencionado la responsabilidad que tienen los familiares del agraviado al saber que el mismo no se encontraba con el estado ecuánime deficiente para poder desplazarse por la vía. (Poder Judicial, 2007, agosto 20). Es por ello que se debe tomar en cuenta lo mencionado por los letrados que emiten la resolución, toda vez que si bien es cierto se llama la atención a los familiares, sin embargo, no es suficiente dicha medida, razón por la cual la presente investigación busca implementar en nuestra normativa una sanción penal que ya está siendo implementada por otros países. (Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sentencia N^o 1209, 2007)

De La Fuente (1990), definió que la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica de un delito previamente configurado, mismo que se encuentra está tipificado en el artículo 1 del Cuerpo normativo chileno cuyo inciso tercero, declara que quien cometiera un delito será responsable del mismo e incurrirá en la pena que la ley señala. (p. 120)

Novoa (1985) sostuvo que la responsabilidad Penal es la consecuencia de reunirse en una persona todas las circunstancias que hacen que sea acreedor de un hecho punible, lo que le impone la necesidad de soportar todas las sanciones que la ley tiene previstas para el. (p. 472)

Calderón (2017) mencionó que la responsabilidad Penal o imposición de la pena solo debe hacerse cuando el hecho sea reprochable al autor y como fundamento para dicha determinación o medición de la pena, se toma en consideración que la respuesta punitiva debe ser de forma medida y teniendo en consideración el grado de culpabilidad. (p. 23)

Calderón (2017) describió que la conducta típica puede ser definida como aquel resultado del examen donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal. (p. 46)

Villavicencio (2006) definió a la conducta típica con un ejemplo: El que con su arma de fuego dispara sobre otro y lo mata. Esa conducta correspondería a la descripción del tipo legal de Homicidio (artículo 106, Código Penal); llamando así a lo antes expuesto conducta típica. (p. 226)

Martínez (2015) acotó que la conducta típica, es la concreta conducta, activa u omisiva descrita por el tipo, por ejemplo; amenazar o apoderarse (en el hurto o robo), engañar o inducir a error (en la estafa). (p. 214)

Reyna (2018) sostuvo que la conducta típica tiene como característica la subsunción o adecuación de un hecho concreto a la descripción abstracta hecha previamente por el legislador. En otras palabras, la conducta típica se encarga de confrontar la realidad del hecho concreto y su encaje dentro de la abstracción contenida en la ley. Teniendo como ejemplo un hecho concreto: María dispara contra Mario y le causa la muerte; siendo la conducta abstracta: El tipo penal que es El que mata a otro (Artículo 106 del C. P). (p. 140)

Reyna (2018), refirió que un comportamiento es antijurídico cuando resulta contrario al derecho, cuando se opone al derecho, cuando es ilícito; es decir se puede definir la antijuricidad como contrariedad al derecho. (p. 140)

Hurtado (1987), describió que la conducta antijurídica consiste en juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico, es decir en el derecho penal es una condición indispensable para imponer una sanción. (p. ---)

Calderón (2017), definió que la tipicidad es el presupuesto de la antijurídica; en ese sentido para que una conducta sea penalmente reprochable, esta acción debe ser contraria al Derecho y al ordenamiento jurídico. (p. 186)

Villavicencio (2006), mencionó que una conducta debe ser considerada imputable, si esta es antijurídica, es decir, no justificada. Toda vez que impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. En la práctica, el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales; si no se presenta alguna justificación, la antijuricidad de la conducta típica estará comprobada. (p. 226)

Martínez (2015), describió que cuando se realiza una conducta típica que no se encuentra justificada (permitida en la ley), se establece que dicha conducta es antijurídica; es decir contraria al derecho, por ejemplo, matar en legítima defensa, es una conducta típica y antijurídica; siendo la antijuricidad la ausencia de las normas permisivas, de justificación. (p. 244)

Welsen (1956), mencionó que la antijuricidad es el desacuerdo de la acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social; denominando a la antijuricidad como un juicio de valor negativo o juicio disvalor, del derecho sobre la acción. (p. 57)

Martínez (2015), refirió que la presencia de un hecho típico y antijurídico no es suficiente para determinar la existencia de un hecho punible, razón por la que se tiene que acudir a la categoría de culpabilidad y así poder determinar si el sujeto responderá o no por el hecho atribuido. (p. 257)

Welsen (1956) , señaló que la culpabilidad agrega a la acción antijurídica, siendo un nuevo elemento a través del cual se convierte recién en delito; la culpabilidad no solo se conforma con una relación de divergencia objetiva entre la acción y el orden jurídico sino que hace al autor el reproche personal por no haber omitido la acción antijurídica, a pesar de haberla podido omitir; es por ello que la culpabilidad tiene una doble relación como la acción de voluntad del autor no es como lo especifica el derecho a pesar de que el autor la hubiera realizado conforme a la norma. (p. 147)

Calderón (2017), definió a la culpabilidad como la conducta que se debe reprochar al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el Derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. (p. 46)

Reyna (2018), sostuvo que la culpabilidad es el filtro final que toda conducta concreta debe superar a fin de ser calificada como delito. Es de hecho aquella que habilita la imposición de la pena como consecuencia jurídica; en su definición más unánime es entendida como la

categoría de la teoría general del delito que se encarga de establecer si en el caso concreto el sujeto posee capacidad de conocer la antijuricidad de su conducta y motivarse conforme a ese entendimiento. (p. 142)

Muñoz (2001), sostuvo que la culpabilidad se basa en la infracción penal del autor, es decir del tipo injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas, requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber realizado una acción típica y antijurídica, asimismo quien carece de esta capacidad bien por no tener la madurez suficiente o por sufrir graves alteraciones no puede ser declarado culpable. (p. 139)

Villavicencio (2006), indicó que el delito imprudente, requiere que una norma de cuidado identifique el correspondiente deber de cuidado, y con ello complete o cierre el tipo penal. Pero esta determinación no es absoluta; por ejemplo el artículo 111 del código penal reprime al agente que por culpa causa la muerte a otra persona, sin embargo la ley no indica las características en la conducta típica tal como acontece en el delito de asesinato, esta característica no supone violación al principio de legalidad; esto en razón que resulta imposible describir con certeza las innumerables formas de conductas que pueden afectar un deber de cuidado y lesionar o crear un peligro en contra del bien jurídico protegido. (p. 383)

Calderón (2017), definió que una conducta imprudente se da cuando el autor tiene pleno conocimiento que su accionar tiene riesgos, sin embargo, cree que lo puede sobrellevar, sin embargo no es así, por ejemplo las fallas posibles en el manejo de vehículo, si bien es cierto esta incluye un riesgo que es manejar vehículos motorizados, empero dicho riesgo puede ser permitido siempre que revise su vehículo antes de salir y tome las precauciones que su accionar conllevara. (p. 61)

Bonnet (1980), menciona a la imprudencia como lo opuesto a la prudencia; es decir afronta un riesgo si haber tomado las debidas precauciones para evitarlo y proceder con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar en los inconvenientes que resultaran de esa acción. (p. 19)

Villavicencio (2006), la negligencia es una falta en el actuar, por ejemplo: mantener las puertas abiertas de un microbús de transporte público de pasajeros o caminar en una vía de afluencia vehicular en estado de ebriedad. (p. 396)

Calderón (2017), refirió que, la negligencia equivale a un descuido; aquí el sujeto no realiza la conducta que debe realizar. Se trata pues de la desidia y de la falta o insuficiencia de atención o solicitud. (p. 111)

Enciclopedia Jurídica (2014), la negligencia también es denominada culpa; es decir como la falta de desarrollo de un comportamiento propio y adecuado de una persona medianamente responsable de acuerdo al caso en concreto, sirviendo de base para imputar la responsabilidad por el daño y la obligación de resarcir. (p. 01)

El código penal peruano vigente, definió que la sanción penal solo puede ser impuesta por el juez competente a quien haya cometido un delito típico, antijurídico y culpable, el mismo que se encuentra regulado en el presente código; Artículo V-Garantía Jurisdiccional, asimismo el artículo 28 del Código Penal define las clases de penas que se impone y en el artículo 29 encontramos la clase y duración de la pena. (Código Penal, 1991)

Silvestre (2014) la justificación de la sanción penal y la discrecionalidad de derecho de los jueces, mencionó que un enfoque filosófico-jurídico, define a la sanción penal es la consideración que tiene el juez penal al determinar las circunstancias atenuantes y agravantes para determinar la pena dentro de una escala establecida por la ley. (p. 07)

Aguilar (2015) Bien Jurídico, Víctima y Sanción Penal, definió que la sanción penal es el resultado del ilícito penal que comete una persona, es decir la pena que le corresponde a causa de dicha acción, por ejemplo, en el delito de homicidio se protege la vida en general y no la vida del ser humano concretamente con la norma penal. (p. 02)

Adana Fundacion (2019), preciso que una conducta recurrente se da con una intención clara, continuada y persistente a no obedecer, es por ello que cuando esta conducta recurrente se agrava, se intensifica y aparece a diario es cuando es necesario valorar la aparición de un

trastorno directamente relacionado con la conducta anti normativa, es decir desafiante, hostil y desobediente. (p. 01)

Alcocer (2018), definió que una conducta reincidente o recurrente es aquella que consiste en recaer o repetir, en su sentido jurídico, es decir equivale a recaída en el delito, pero el concepto jurídico de dicha palabra es precisa, ya que para que se dé la agravante de reincidencia, el sujeto al tiempo de cometer el nuevo delito, hubiese sido condenado en una sentencia firme por un delito anterior; asimismo otros autores como Mir Puig, sostuvo que la reincidencia es la comisión de una infracción penal por parte de quien con anterioridad a esta, ha sido condenado por otra infracción penal. (p. 31)

Problema General: ¿Se debe regular de la responsabilidad penal de peatón imprudente y negligente en el Perú?; Problemas Específicos: ¿Se debe sancionar al peatón imprudente y negligente en el Perú? ¿Cuál es la conducta más recurrente del peatón imprudente y negligente en el Perú?

El presente trabajo de investigación tiene como pertinencia que los ciudadanos de pie tomen conciencia que el accionar de trasladarse por una vía sin extremar sus medidas de seguridad, tiene consecuencias dañosas para su integridad física y para su vida, arriesgando también la integridad de terceros, es por ello que lo que se busca con el presente proyecto es que la población tome conocimiento que sus acciones tienen una sanción más drástica, que se aplicara a través de una norma penal, dictaminado por un juez penal, que puede ser desde jornadas o pena efectiva de acuerdo al daño ocasionado.

Asimismo, la relevancia de la investigación es que el ciudadano de pie a través de sanciones drásticas ya no concurra a realizar acciones peligrosas en perjuicio suyo o de terceros, es por ello que se busca que el proyecto de implementación de una nueva norma sea ejecutado de forma más eficaz a fin de que el ciudadano de pie entienda que su acción tiene una sanción.

Justificación Teórica. - Esta investigación se ha desarrollado en el ámbito teórico ya que nos ha permitido poder determinar el enfoque estructuralista existentes ya que existen multas que sancionen al peatón, sin embargo, no existe una norma penal que sancione dicha acción. Toda vez que en nuestro país existe poca educación vial, teniendo en cuenta muchas veces

que los mismos viandantes no solo exponen sus vidas sino que la mayoría de ellos exponen a sus hijos, adultos mayores y personas con discapacidad, solo con el fin de cruzar una vía, si bien es cierto dicha norma la tenemos regulada administrativamente, sin embargo es aplicada de manera esporádica por el efectivo de tránsito y por el agente municipal, no siendo tomada muchas veces de manera consciente por el ciudadano de a pie que bajo un falso principio de confianza cree que puede desafiar a un vehículo motorizado.

Es por ello que lo que se busca es que baje la tasa de muertes y lesiones que existe en nuestro país, es una sanción más drástica teniendo como precedente de lo antes expuesto al país de Lisboa, donde el tribunal condena a un peatón -un obrero que recogía señales de tráfico- por actuar de forma “negligente e imprudente” al cruzar cuando pasaba la moto, cuyo conductor esquivó al peatón y como resultado de la maniobra chocó contra un muro. A causa de las heridas sufridas, el motorista falleció días después. (Del Barrio, 2018, junio 10). Concluyendo con lo antes expuesto que a causa de una acción imprudente o negligente se puede sufrir una pérdida irreparable como sería el caso de su muerte o lesiones que pudieran truncar su proyecto de vida, hechos que a lo largo del tiempo podrían ser más devastadores no solo para el viandante atropellado a causa de su imprudencia o negligencia sino para el conductor quien pese a no haber tenido culpa del atropello asume las consecuencias del daño hacia el viandante imprudente y negligente, resarciendo un daño que simplemente no cometió.

Justificación Práctica: En el aspecto práctico de estudio de esta tesis nos menciona ciertas características que se está desarrollando sobre un problema social que va en incremento sobre los accidentes de tránsito a través de la creación de una norma que sancione al viandante negligente e imprudente, a través de normas que se pueden implementar en nuestro país tomando como referencia normas penales extranjeras. Es por ello que con la presente investigación se busca implementar una norma penal que sancione de manera más drástica al peatón que a causa de su imprudencia y negligencia ocasiona su propio daño y además causa daños materiales o lesiones al conductor que por evitar atropellarlo realiza acciones evasivas, que muchas veces perjudican a su persona y vehículo, ya que lamentablemente en nuestro país no existe ninguna norma que sancione de manera más drástica al peatón y justamente hasta probar su culpabilidad muchas veces el conductor resulta muy perjudicado y quien asume los daños que se le ocasiono, mayormente nadie es por ello que lo que se

busca con esta investigación es que se tome como precedente a fin de que se regule dicha norma y se tome consciencia sobre los hechos sancionándose al peatón con jornadas o penas multa.

Además de que se aplique clases de educación vial como regla de conducta a fin de que se concientice al peatón, por parte de nuestras autoridades.

Justificación Metodológica: El presente trabajo se justifica metodológicamente en los instrumentos de la recolección de los datos (cuestionarios de preguntas), que nos permitirá proporcionar enfocarlos en medir las variables La creación de una norma, imprudente y negligente, teniendo esta investigación que contribuir a que la población tome consciencia.

Objetivo General: Establecer la responsabilidad penal de peatón imprudente y negligente en el Perú. Objetivos específicos: Establecer la sanción penal del peatón imprudente y negligente en el Perú. Identificar la conducta más recurrente del peatón imprudente y negligente en el Perú.

II. Método

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1 Tipo

Rodríguez (2012), nos menciona que una investigación básica llamada también pura o fundamental, produce conocimiento y teorías y permite la ampliación del conocimiento científico gracias a la creación o modificación de teorías; y la investigación Aplicada, que consiste en la utilización de los conocimientos en la práctica, resuelve problemas prácticos. (p .6)

El tipo de investigación del presente proyecto es básica toda vez que tiene como finalidad el incremento del conocimiento, la modificación y creación de las teorías desarrolladas facilitando la comprensión del fenómeno estudiado.

2.1.2 Diseño de la Investigación

Strauss & Corbin (2002), señala que el diseño de investigación de la teoría fundamentada refiere que es una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida, a menos que busque incrementar una teoría ya existente. En principio parte de un ámbito de estudio y permite que las teorías emanen de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos. Es posible que las teorías que emerjan de los resultados se asemejen más a la realidad. En ese sentido, partiendo de que la teoría fundamentada se basa en los datos, es probable que produzca conocimientos, incremente la comprensión y suministren una guía para la acción. (p. 22)

Álvarez (2009), nos indica que se utiliza la teoría fundamentada para los datos obtenidos para el desarrollo de teorías, los datos no se ajustan a las teorías pues los mismos emanen de la investigación (p. 9)

Hernández et al (2014), asimismo, el método a utilizar es el inductivo, que va de lo particular a lo general, por ejemplo, en un estudio cualitativo común, tu entrevista a una persona de la cual sacas datos específicos sobre un tema y llegas a una conclusión, posterior a ello entrevista a otras personas de la cual también sacas una conclusión, posterior a ello analizas y revisas la información a fin de comprender el fenómeno que estudia. (p. 08)

2.2 Escenario de estudio

El estudio que se va a realizar se ubica en los juzgados y fiscalías penales de lima especializados en delitos comunes que tengan que ver sobre la inobservancia del reglamento nacional de tránsito, ya que se busca regularizar en la norma penal, la responsabilidad del peatón imprudente, en el Código penal.

Es de verse que en la realidad peruana, no existe una sanción drástica para aquel viandante que inobserva un reglamento de tránsito que no solo expone su integridad física y su vida, sino también la de un tercero que mayormente resulta ser el culpable por la inobservancia de un peatón imprudente y negligente que con su accionar solo aumenta el riesgo permitido, teniendo dando como resultado su auto puesta en peligro; es por ello que para elaborar dicho proyecto de ley que regule la normativa penal se tiene en cuenta lo siguiente:

2.3 Participantes

Los entrevistados serán los especialistas en accidente de tránsito de juzgados y fiscalías, siendo Jueces y fiscales, quienes podrán dar su punto de vista con referencia al planteamiento de un proyecto de ley que se quiere implementar en nuestra normativa penal con el fin de poder dar una sanción drástica para el viandante que inobserva el reglamento de tránsito.

Tabla 1: características de los participantes

participantes		lugar donde desarrolla sus actividades o ubicación			actividades realizadas
Rosario Díaz	Cárdenas	JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL			Juez del Juzgado de Transito de Lima Este
Yuri Pilco		FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE LIMA ESTE			Fiscal adjunto de la materia penal
Juan Matta Paredes		JUEZ SUPERIOR DE LIMA ESTE			Juez superior de la Corte de Lima Este quien se desempeña como presidente de Sala de la Corte de Lima Este.
Teodoro Vergara	Milla	SUB DIRECTOR DE CIRCULACIÓN TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL.			Trabaja en el Ministerio de Transportes. Especialista en el área de Transporte interprovincial.
Marco Castillo Alfaro		POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ			Mayor de la Policía Nacional-labora en Aramburu-Sede De Transito

2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

2.4.1. Técnicas

Hernández et, al (2014). Metodología de la Investigación; definió que la entrevista implica que una persona calificada aplique una encuesta a un grupo de participantes haciéndoles diferentes preguntas a fin de anotar sus respuestas y tener un resultado de ello.

Taylor y Bogdan, 1992, Los instrumentos serán aquellos materiales que se utilizaran con la finalidad de recolectar información, de mucha importancia dentro de una investigación la misma que recopilara las opiniones de las personas que vamos a entrevistar y permitirá al investigador analizar a través de las diferentes posturas de estos especialistas que formaran parte del resultado. La guía de entrevista es utilizada por distintos investigadores a fin de que se aseguren los temas que se van a abordar con un

numero de informantes, siendo de forma no estructurada, con áreas generales que deben cubrirse por cada informante. (p. 117)

En el caso de la investigación de naturaleza cualitativa no se abordan los tópicos de confiabilidad, dado que lo siguiendo a Álvarez y Jurgenson (2003) que citan norma Denzin “se realizara una triangulación de datos que permite dotar de mayor autenticidad al presente trabajo de investigación”. (p. 31)

Para efectos de la presente investigación el instrumento es una guía de entrevista semiestructurada que se anexa en la parte in fine.

2.5 Procedimiento

En la tesis de enfoque cualitativo los datos se deben categorizar y codificar para luego interpretarlas, siendo la intención de este tipo de estudio generar conocimientos profundos y sistemáticos de un determinado problema de investigación, siendo los datos a recolectar abundante a fin de que sean analizados para crear una estructura que facilite el proceso de los mismos. (Artículo publicado por Normas Apa, 2015)

2.6 Método de análisis de información

Hernández et al (2014), El método de análisis de información, es el cuadro de categorización para el enfoque cualitativo, debiendo tenerse en cuenta que es un proceso creativo y dinámico que se alimenta, fundamentalmente de la experiencia de los entrevistados en los escenarios que se estudiaran. Lo que se desea de un estudio cualitativo es obtener datos que se transformaran en información precisa de seres vivos; es decir formas de expresión de cada uno al tratarse de personas. Se recolectan con la determinación de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de la investigación, a fin de generar conocimientos. (p. 397)

Tabla 2: Cuadro de categorías

Concepto	Categorías	Sub Categorías
la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica de un delito previamente configurado. (De La Fuente, 1990, p. 120)	Responsabilidad penal	1. Conducta típica 2. Conducta antijurídica 3. Conducta culpable
La conducta imprudente se da cuando el autor tiene pleno conocimiento que su accionar tiene riesgos, sin embargo, cree que lo puede sobrellevar; empero la conducta negligente es una falta en el actuar, por ejemplo: mantener las puertas abiertas de un microbús de transporte público de pasajeros o caminar en una vía de afluencia vehicular en estado de ebriedad. (Villavicencio, 2006, p. 396)	Peatón Imprudente y negligente	1. sanción Penal 2. Conducta Recurrente

2.7 Aspectos éticos

El estudio, fue planeado conforme a la problemática actual, teniendo como punto principal el recojo de la información actualizada a través de libros virtuales y físicos y de diferentes materiales recopilados de internet, como son los artículos, revistas y tesis, etc. Así también se utilizó jurisprudencia relevante al tema y normas actualizadas por ser fuentes del Derecho. Realizándose las citas correspondientes, por lo tanto, la investigación cumple con todos los puntos de ética, respetándose los puntos científicos.

III. Resultados

Tabla 3 Primera pregunta de la Entrevista

1- ¿Cree usted que debería sancionarse drásticamente a los peatones que provocan accidentes de tránsito?

R.C. D	T. M. V	Y. P	M.C. A	J.M..P
Yo creo que sí, las sanciones deben ser más drásticas en base a que en el caso de accidentes de tránsito, cuando accionar peatón imprudente y negligente muchas veces no se sanciona como debe de ser.	Debería imponerse sanciones administrativas más altas, tal vez así las personas tomen conciencia sobre sus acciones, ya que creo que la imposición de una pena es muy drástica.	de La medida me parece prudente, toda vez que otros países de Europa ya lo implementan como una norma drástica y sancionadora a fin que la sociedad tome conciencia de ello.	Creo que si ya que como agente policial a disposición de la ciudadanía puedo apreciar que a pesar de imponerse una multa no es suficiente para que tomen conciencia.	Creo que una sanción monetaria más elevada sería la solución o una medida de restricción a causa del accionar del peatón.

Discrepancia: El punto de controversia es el aspecto de que una sanción monetaria sería suficiente para que el viandante asuma su responsabilidad, sin embargo, tres de los entrevistados coincidieron que no solo una sanción monetaria será una medida suficiente para que el ciudadano de a pie se responsabilice de sus actos.

Coincidencia: Lo que se requiere es la implementación de una medida drástica a fin de que el ciudadano de a pie tome conciencia de sus actos.

Interpretación Del Resultado: Se llega a concluir que todos ven el aspecto de que el viandante asuma su responsabilidad en caso ocasione un accidente de tránsito a causa de su imprudencia y negligencia.

Tabla 4 Segunda pregunta de la Entrevista

2- ¿Desde Vuestra experiencia en el área de tránsito cree que la conducta indisciplinada del viandante es una de las causas más crecientes del accidente de tránsito?

R.C. D	T. M. V	Y. P	M.C. A	J.M..P
Claro que sí, porque mayormente la conducta peatón no es sancionada y infringe las leyes de tránsito a causa de ello.	Claro que sí, yo personalmente como especialista legal eh visto el mal proceder de los viandantes cuando son culpables hecho, muchas veces se comportan mal y no asumen su responsabilidad.	Para mí es un cincuenta y cincuenta, teniendo en cuenta que la educación vial en el Perú no se aplica de manera precisa.	Creo que la irresponsabilidad de los accidentes de tránsito viene por dos partes siendo el peatón y el conductor quienes muchas veces no toman en cuenta que existe un reglamento de tránsito.	Es por la falta de educación vial e información que se necesita implementar.

Discrepancia: Los accidentes de tránsito mayormente ocurren por la mala praxis que existe entre los peatones y conductores quienes no aplican de manera consiente sus conocimientos básicos para poder cruzar una pista; sin embargo, no son los únicos culpables del hecho toda vez que el gobierno no realiza más énfasis en la educación vial.

Coincidencia: Los accidentes de tránsito que fueron ocasionados por peatones, en la actualidad han aumentado por falta de educación vial en todos los aspectos no siendo suficiente las sanciones administrativas.

Interpretación del resultado: Se puede establecer que a causa de la poca atención que toman los ciudadanos de a pie a la educación vial se causan estos accidentes de tránsito, en agravio de ellos mismos, por ende, se entiende que a causa de la conducta indisciplinada de los viandantes se ocasiona los accidentes.

Tabla 5 Tercera pregunta de la Entrevista

3- ¿Debería existir una norma penal que castigue drásticamente a los viandantes imprudentes que causen accidentes De Tránsito?

R.C. D	T. M. V	Y. P	M.C. A	J.M..P
Debería debe haber una norma que regule dicho comportami ento del peatón.	Debería imponerse sanciones administrativas altas, talvez personas tomen conciencia sobre sus acciones, ya que creo que la imposición de una pena es de última ratio.	de parece prudente, toda vez que otros países de Europa ya lo implementan como una norma drástica y sancionadora.	La medida me parece prudente, toda vez que otros países de Europa ya lo implementan como una norma drástica y sancionadora.	Creo que si ya que como agente policial a disposición de la ciudadanía puedo apreciar que a pesar de imponerse una multa no es suficiente para que tomen conciencia. aumentara la sanción monetaria sería suficiente

Discrepancia: El punto de controversia es el aspecto de que una sanción monetaria sería suficiente para que el viandante asuma su responsabilidad, sin embargo, tres de los entrevistados coincidieron que no solo una sanción monetaria será una medida suficiente para que el ciudadano de a pie se responsabilice de sus actos, por ende, se pide la implementación de una medida más dura para que el peatón tome conocimiento de las acciones que realice.

Coincidencia: Lo que se requiere es la implementación de una medida drástica a fin de que el ciudadano de a pie tome conciencia de sus actos.

Interpretación Del Resultado: Se llega a concluir que todos ven el aspecto de que el viandante asuma su responsabilidad en caso ocasione un accidente de tránsito a causa de su imprudencia y negligencia por lo que la implementación de medidas más drásticas haría un cambio a lo que se quiere determinar.

Tabla 6 Cuarta pregunta de la Entrevista

4- ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?

R.C. D	T. M. V	Y. P	M.C. A	J.M..P
Para mi criterio tiene que reglamentarse, porque de repente el ciudadano no tiene un aspecto monetario para poder reparar el daño ocasionado.	Debería imponerse sanciones administrativas el más altas, tal vez así las personas tomen conciencia sobre sus acciones, ya que creo que la imposición de una pena es muy drástica.	de Si, claro que si puesto que el ciudadano de a pie no escarmienta de manera que una sanción penal implementada de buena manera se concientice.	Creo que la sanción penal debe ser una de las medidas que se imponga al final del hecho, puesto que el ciudadano de a pie no entiende los motivos debería ser una acción que lo ayude a entender que su acción tiene consecuencias.	Creo que una sanción monetario más elevada sería la solución o una medida de restricción a causa del accionar del peatón.

Discrepancia: El punto de controversia es el aspecto de que algunos creen que una sanción penal si sería efectiva para que el viandante entienda que su accionar tiene una causa-efecto; sin embargo, la imposición de una sanción monetaria elevada ayudaría a que los peatones no infrinjan la ley.

Coincidencia: Lo que se requiere es la implementación de una medida drástica a fin de que el ciudadano de a pie tome conciencia de sus actos por lo que una medida especificada en la norma penal seria buen precedente para que la sociedad tome conciencia sobre los actos.

Interpretación del resultado: se llega a concluir que todos ven el aspecto de que el viandante asuma su responsabilidad en caso ocasione un accidente de tránsito a causa de su imprudencia y negligencia.

Tabla 7 Quinta pregunta de la Entrevista

5- ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?

R.C. D	T. M. V	Y. P	M.C. A	J.M..P
Claro que sí, debe regularse, en caso de imponerse a un peatón que ocasione dicha acción.	Creo que es una medida extrema, puesto que con la elevación de la multa por cruzar una vía sería suficiente.	La medida me parece prudente, toda vez que otros países de Europa ya lo implementan como una norma drástica y sancionadora a fin que la sociedad tome conciencia de ello.	Creo que si ya como agente policial a disposición de la ciudadanía puedo apreciar que a pesar de imponerse una multa no es suficiente para que tomen conciencia.	Creo que no, toda vez que una sanción monetaria más elevada sería la solución a causa del accionar del peatón.

Discrepancia: El punto de controversia es que a pesar de que exista una sanción monetaria esta no sería suficiente toda vez que a pesar de implementar dicha medida no es suficiente por lo acontecido.

Coincidencia: Lo que se requiere es la implementación de una medida drástica a fin de que el ciudadano de a pie tome conciencia de sus actos.

Interpretación del Resultado: Se llega a concluir que todos ven el aspecto de que el viandante asuma su responsabilidad en caso ocasione un accidente de tránsito a causa de su imprudencia y negligencia a través de una medida drástica.

IV. Discusión

La presente investigación busca establecer y desarrollar la implementación de una norma penal que sancione drásticamente al peatón imprudente y negligente en el Perú, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se identifica que en primer lugar la responsabilidad penal se utiliza como implementación de ultima ratio, sin embargo no se ha tomado en cuenta que las estadísticas actuales por las cuales existen accidentes de tránsito se dan muchas veces, por la imprudencia y negligencia de un viandante, que expone su integridad física en una vía, teniendo en cuenta, además la falta de educación vial que es uno de los pilares fundamentales por la cual el ciudadano de a pie, no tiene conocimiento que su acción, resulta tener consecuencias administrativas, empero el gobierno ha implementado diferentes campañas de prevención en conjunto con las autoridades pertinente, sin embargo resultan ser medidas insuficientes, por ello es necesario que se tome en cuenta las respuestas de los entrevistados que dieron como resultado que efectivamente se debe sancionar con una medida drástica al peatón .

Al desarrollar este trabajo de investigación, se tuvo como antecedentes diferentes artículos de investigación entre ellos tenemos al autor Aguilar (2014). Necesidad de una Normativa específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones, donde refirió que su objetivo general es la creación de una norma específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones; asimismo como conclusión propuso que la responsabilidad del peatón, debe ser penada cuando se demuestre que no cumplió con sus deberes de circulación, implementando dentro del código penal la tipificación correspondiente que se le debe atribuir al peatón que inobserve la normativa de tránsito y de esta manera lograr una equitativa penalización frente a la dimensión del hecho producido.

Este artículo científico tiene preeminencia con nuestra investigación, toda vez que para efectuar la implementación de una responsabilidad penal a un sujeto se tiene que tomar en cuenta la conducta típica, jurídica y culpable a fin de determinar la responsabilidad penal de una persona.

También tenemos como antecedente al autor De La Fuente (1990), quien definió que la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica de un delito previamente configurado, mismo que se encuentra está tipificado en el artículo 1 del Cuerpo normativo chileno cuyo

inciso tercero, declara que quien cometiera un delito será responsable del mismo e incurrirá en la pena que la ley señala. (p. 120)

Por lo que a través de las investigaciones planteadas se busca la configuración de la responsabilidad penal a través de las características que configura la norma, en este caso que la conducta sea típica, antijurídica y culpable y para ello también se necesita la promulgación de una norma que tipifique la norma transgredida.

Teniéndose también como sustento de la tesis investigada al autor Aguilar (2014). Necesidad de una Normativa específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones, donde nos refirió que su objetivo general es la creación de una norma específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones.

Acotándose además que esta tesis investigada tiene relación con nuestra investigación ya que, en párrafos anteriores, se menciona que para el planteamiento de una nueva ley debe adherirse a una norma que sanciona penalmente a una de las partes implicadas, debiendo también adherirse a la otra parte implicada, toda vez que una sanción monetaria no viene a ser una solución completa del problema en cuestión. Y para buscar una solución al problema en cuestión se procedió a realizar la entrevista, a fin de que se pueda plantear como una de la solución el aspecto de la implementación de una norma penal que sancione a la conducta imprudente y negligente del peatón.

Otro artículo de investigación que aporta a la presente tesis es Van Dij, (2015) Responsabilidad Penal por infracciones graves de Tráfico, el cual nos menciona que su objetivo principal es determinar un delito grave ocasionado por el comportamiento de un peatón o conductor, al momento de conducir un vehículo o transitar por una vía, valorando la forma en como dictamina ello un legislador que imparte justicia a través de sus sentencias, las mismas que se van fundamentando a través de que se determine que regla de tránsito ha sido incumplida en los Países Bajos, Inglaterra, Gales, Alemania y España; elaborando los autores el papel de la culpabilidad y el daño que se pueda ocasionar a fin de determinar el castigo a imponerse; teniendo en cuenta el daño psicológico, el comportamiento del tráfico y del ciudadano de a pie. Brindando el presente artículo una solución al implementar una sanción penal a quien cause a causa de su imprudencia o negligencia un accidente de tránsito.

Dentro de nuestro marco teórico el autor Calderón (2017) mencionó que la responsabilidad Penal o imposición de la pena solo debe hacerse cuando el hecho sea reprochable al autor y como fundamento para dicha determinación o medición de la pena, se toma en consideración que la respuesta punitiva debe ser de forma medida y teniendo en consideración el grado de culpabilidad. (p. 23)

De la misma manera el autor Novoa (1985) señaló que la responsabilidad Penal es la consecuencia de reunirse en una persona todas las circunstancias que hacen que sea acreedor de un hecho punible, lo que le impone la necesidad de soportar todas las sanciones que la ley tiene previstas para el. (p. 472)

A fin de determinar la responsabilidad penal del autor se sostuvo que debe plantearse que la misma sea típica, antijurídica y culpable indicando el autor Villavicencio, que una conducta debe ser considerada imputable, si esta es antijurídica, es decir, no justificada. Toda vez que impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. En la práctica, el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales; si no se presenta alguna justificación, la antijuricidad de la conducta típica estará comprobada.

La información acumulada da muestra que los entrevistados en relación a la primera pregunta planteada ¿Cree usted que debería sancionarse drásticamente a los peatones que provocan accidentes de tránsito? Los entrevistados R.C. D, TM.V , Y.P, M.C.A, J.M..P, tuvieron discrepancias en el aspecto que dos de mis entrevistados opinaron que solo debe aplicarse el aumento de la sanción monetaria, estando que una sanción penal viene a ser de ultima ratio, sin embargo tres de mis entrevistados concuerdan que si se debe de implementarse dicha sanción penal, en base a que no resulta ser una medida suficiente para que el viandante respete una norma; asimismo se llega a concluir con los datos recopilados que todos los entrevistados si creen que deba sancionarse al peatón que ocasione un accidente de tránsito a causa de su imprudencia y negligencia.

En relación a la segunda pregunta planteada ¿Desde Vuestra experiencia en el área de tránsito cree que la conducta indisciplinada del viandante es una de las causas más crecientes del accidente de tránsito? Los entrevistados R.C. D, TM.V, Y.P, M.C.A, J.M..P, coincidieron

que, si es una causa principal a causa de la poca atención que toman los ciudadanos de a pie a la educación vial, exponiendo su integridad física en agravio de ellos mismos, por ende se entiende que a causa de la conducta indisciplinada de los viandantes se ocasiona los accidentes.

En relación a la tercera pregunta planteada ¿Debería existir una norma penal que castigue drásticamente a los viandantes imprudentes que causen accidentes De Tránsito? los entrevistados R.C. D, TM.V, Y.P, M.C.A, J.M..P, discreparon en lo siguiente 02 de los encuestados cuestionaron que dicha medida debe ser aplicada de ultima ratio, considerando que la conducta imprudente y negligente del peatón debía tomarse como una falta de cuidado, empero 03 de los encuestados mencionan que pese a que dicha norma está configurada en un reglamento de tránsito esta no es respetada, por ello concuerdan que si debería existir una norma penal que sancione al peatón imprudente y negligente.

En relación a la cuarta pregunta planteada ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria? los entrevistados R.C. D, TM.V, Y.P, M.C.A, J.M..P, discreparon en lo siguiente 02 de los encuestados cuestionaron que dicha medida debe ser aplicada de ultima ratio, considerando que lo que sí debería de realizarse es el aumento de la sanción monetaria en las normas de tránsito, sin embargo 03 de los entrevistados mencionan que debería ser los 02 todo en base que una sanción penal contribuiría a que el viandante concientice sus actos y se responsabilice por ello tomando conciencia de los mismos, además mencionan que si debería aplicarse también una reparación civil a causa de dicho hecho.

En relación a la Quinta y última pregunta -¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón? los entrevistados R.C. D, TM.V, Y.P, M.C.A, J.M..P, discreparon en lo siguiente 02 de los encuestados cuestionaron que dicha medida debe ser aplicada de ultima ratio, considerando que lo que si debería de realizarse es el aumento de la sanción monetaria en las normas de tránsito, sin embargo 03 de los entrevistados mencionan que si beneficiaria a la sociedad, toda vez que al aplicarse dicha norma, la población sabría que su comportamiento con trae consecuencias jurídicas.

Siendo la interpretación del resultado, conforme a las entrevistas brindadas a los encuestados que ven el aspecto general de que el viandante asuma su responsabilidad en caso que ocasione un accidente de tránsito a causa de su imprudencia y negligencia por lo que la implementación de medidas más drásticas haría un cambio a lo que se quiere determinar.

V. Conclusiones

El presente trabajo de investigación tiene como conclusiones:

1. que si se establece claramente los deberes y las responsabilidades del ciudadano de pie; es por ello que de acuerdo a las opiniones vertidas, la implementación de una normativa penal que sancione al peatón que incumpla una normativa de tránsito, debe aplicarse; teniéndose en cuenta además que dicha norma debe ir en conjunto con el aumento de capacitaciones en educación vial, en los sectores donde existe más accidentes de tránsito, a través de campañas del Gobierno en conjunto con los ministerios pertinentes.
2. Establece que la responsabilidad penal del peatón imprudente y negligente puede ser un proyecto de ley que puede incluirse en nuestra normativa penal, teniendo en cuenta que la imposición de una sanción penal es de ultima ratio; y que las medidas disciplinarias en el código de tránsito son medidas insuficientes para la disminución de accidentes de tránsito. Teniendo en cuenta la casación N^a 2007-1209, donde la Sala Penal de Lima Norte-absuelve a un conductor que atropelló a un transeúnte, que cruzo de manera negligente la calzada toda vez que se encontraba en estado de ebriedad, mencionado la responsabilidad que tienen los familiares del agraviado al saber que el mismo no se encontraba con el estado ecuánime deficiente para poder desplazarse por la vía. (Poder Judicial, 2007, agosto 20). Es por ello que se debe tomar en cuenta lo mencionado por los letrados que emiten la resolución, toda vez que si bien es cierto se llama la atención a los familiares, sin embargo, no es suficiente dicha medida, razón por la cual la presente investigación busca implementar en nuestra normativa una sanción penal que ya está siendo implementada por otros países. (p. 15)
3. Se logra determinar que la conducta más recurrente del peatón es la prisa que tiene al momento de cruzar una vía, lo que a causa que en su imprudencia o negligencia exponga su vida en peligro, sin tomar en cuenta los riesgos de su accionar, demostrándose que el accionar del viandante es una causa de alto riesgo en accidentes de tránsito, siendo un factor predominante y contributivo en los atestados policiales y pese a dicha conducta no son juzgados por su accionar culposo.

VI. Recomendaciones

Con respecto a las responsabilidades y los deberes del ciudadano de a pie, se recomienda:

1. Que se difunda de manera continua por parte de los Ministerios de Transporte, Ministerio del Interior y por el mismo Gobierno, campañas de capacitación para la población sobre seguridad vial, a fin de que sepan sus derechos y deberes, al momento de ingresar a una vía.
2. Ejecutar dentro del Código penal la tipificación de la responsabilidad penal del peatón imprudente y negligente, y de esta manera lograr una igualdad en referencia a las penas frente a la dimensión del hecho acaecido.
3. Se recomienda al Ministerio del Interior a capacitar de manera rauda al personal de tránsito, a fin de que se implemente de manera permanente las multas a los ciudadanos que crucen una vía en estado de ebriedad o quienes demuestren una conducta imprudente o negligente.

Referencias

- Acosta, M(2015).Los Peatones Y Los Accidentes De Tránsito, En El Cantón Ambato(Tesis de grado, Universidad Técnica De Ambato, Ecuador-Ambato) Recuperada de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13694/1/FJCS-DE-870.pdf>
- AdanaFundacion(2019).Trastorno De La Conducta Barcelona Adana Fundación Revista Adana Fundación. (p. 01). Recuperado de: <http://www.fundacionadana.org/definicion-y-tipos-trastornos-de-la-conducta/>
- Aguilar, M(2014).Necesidad de una Normativa específica que regule penalmente la imprudencia de los peatones(Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andres,Bolivia-La Paz) Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13703/T4587.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro, R. (2016). Estudio empírico de comportamiento peatonal en los alrededores del Hospital del Niño, en Lima. (Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica Del Perú-Lima) Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7611/ALFARO RUBEN COMPORTAMIENTO PEATONAL LIMA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Andina (agosto, 2015). Imprudencia de peatones, segunda causa de muerte por accidente de tránsito. Revista RPP. (p. 01) Recuperada de <https://rpp.pe/lima/actualidad/imprudencia-de-peatones-segunda-causa-de-muerte-por-accidentes-de-transito-noticia-831187>.
- Balcazar,A.(2017). Responsabilidad de los Peatones en Accidentes de Tránsito. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/196705195/Responsabilidad-Del-Peaton-en-Los-Accidentes-de-Transito>
- Barrera, J (2016). La coordinación entre las instituciones estatales para la implementación de acciones de prevención de accidentes de tránsito: un estudio de caso de las instituciones educativas de Lima metropolitana, durante el 2014-2015(Tesis de

magister, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7561/BARRERA_CUEVA_JORGE_ALDO_COORDINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bonnet, F(1984). Lecciones de medicina legal. (P. 19) Buenos Aires, Argentina, Editorial López.

BustinzaSiu, M. (2014). Delimitación entre el dolo eventual e imprudencia. (Tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5258/BUSNZA_SIU_MARCO_DOLO_EVENTUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, A (2017). *El ABC Del Derecho Penal*. (4.^aed). Lima:Egacal.

Chancí,V (2012).Análisis Del Comportamiento Peatonal De Los Usuarios En Medellín Con Relación Al Uso De Las Cebras, Los Semáforos Y Los Puentes Peatonales 2011-2012.(Tesis de grado, Universidad De Medellin, Colombia-Medellin)
Recuperada de <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/205/An%C3%A1lisis0de1%20comportamiento%20peatonal%20de%20los%20usuarios%20en%20Med%C3%ADn%20con%20relaci%C3%B3n%20al%20uso%20de%20las%20cebr%20y%20los%20sem%C3%A1foros%20y%20los%20puentes%20peatonales%202011-%202012.pdf;sequence=1>

Código Penal [Código], “1991” 3ra ed. Jurista editores.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Segunda Sala Penal de Reos Libres (20 de junio del 2007) Sentencia N°1209-2007. [Bustamante Barrios.

Del Barrio. (junio, 2018). Condenado un peatón por la muerte de un conductor. El país. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2018/06/07/mundo_global/1528367689_830691.html

- De La Fuente, F (1990). Sobre el Concepto de la Responsabilidad Criminal En Nuestro Código Penal. Recuperado de <file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/234-866-1-PB.pdf>
- Definiciones. (2016). Diccionario Jurídico de Derecho. (p .01) Recuperado de <https://definicion.de/recurrente/>
- DIGBY BROWN (2017). Artículo Jurídico de Derecho. Recuperado de <https://www.digbybrown.co.uk/news/what-happens-if-pedestrians-are-partly-to-blame-for-the-road-accident>
- Diaz, Y (2018). Ciudadanos que no respeten las señales de tránsito peatonales serán sancionados. Recuperado de <http://www.loja.gob.ec/noticia/2018-11/ciudadanos-que-no-respeten-las-senales-de-transito-peatonales-seran-sancionados>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Diccionario Jurídico de Derecho. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/negligencia/negligencia.html>
- El Mundo. (2013). Habrá controles de alcohol y drogas a los peatones que infrinjan normas De Tráfico. Recuperado de <https://www.elmundo.es/elmundo/2013/07/26/espana/1374851739.html>
- Farthing,S (2014).What is contributory negligence, and why is it such a big a danger for cyclists and pedestrians. Recuperado de <https://ggwash.org/view/36028/what-is-contributory-negligence-and-why-is-it-such-a-big-danger-for-cyclists-and-pedestrians>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista , P. (2006). *Metodología de la Investigación*. DF, México.
- Hurtado, J (1987). Manual Del Derecho Penal. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Hernandez, R (2014) Metodología de la Investigación. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista , P. (2006). *Metodología de la Investigación*. DF, México.

- Herd, J (2018). Contributory fault: drivers, cyclists and pedestrian. Recuperado de <https://www.lawscot.org.uk/members/journal/issues/vol-63-issue-03/contributory-fault-drivers-cyclists-and-pedestrians/>
- Luscombe, P (2018). A Question of Liability in Claims Against Pedestrians For Injuries Caused To Cyclists. Recuperado de <https://www.penningtonslaw.com/news-publications/latest-news/2018/a-question-of-liability-in-claims-against-pedestrians-for-injuries-caused-to-cyclists>
- Marsden,E(2014).Risk Regulation, liability and insurance. Recuperado de <https://www.foncsi.org/en/publications/collections/industrial-safety-cahiers/risk-regulation-liability-insurance/CSI-regulation-liability-insurance.pdf>
- Martinez Castro,L.(2015).Introducción a la Ciencia Del Derecho Penal-Parte General. la Acción Típica (pp. 214-215). Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.
- Muñoz Conde. F (2001). Teoría General Del Delito. La imputabilidad o Capacidad de Culpabilidad (p. 139-140). España: Editorial TEMIS S.A.
- Mazuelos, (2003). El delito imprudente en el Código penal peruano La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. (Artículo publicado por la Universidad de Friburgo) Friburgo-Alemania. Recuperada de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_09.pdf
- Novoa Monreal, E (1985). *Curso De Derecho Penal Chileno*. (3.ªed). Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Nova, R. (2017). Jurisdicción Penal Abierta para Siniestros de Tráfico Producido por la Imprudencia e Infracción Grave. Recuperada de: <http://ceaj.es/jurisdiccion-penal-abierta-para-siniestros-de-trafico-producidos-imprudencia-e-infraccion-grave/>
- Reyna, L.(2018).Derecho Penal Parte General. Tipicidad (pp. 138-140). Perú: IUSTITIA.
- Rodriguez, D. Y Valdeoriola, J(2014) Metodología de la Investigación: Universidad Oberta Catalunya con Sede en Barcelona. Recuperado de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/77608/1/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n_Portada.pdf

- Silvestri, C. (2014). La justificación de la sanción penal y la discrecionalidad de derecho de los jueces: un enfoque filosófico-jurídico. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/10/doctrina40047.pdf>
- Sánchez, P. (2014). Revista DGT. Recuperado de http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/peatones.pdf
- Salgado, M (2016). Artículo El Telégrafo- Los peatones son responsables del 5% de accidentes de tránsito. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/1/los-peatones-son-responsables-del-5-de-accidentes-de-transito>
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Menon, S. (2017). Singapore Judgment. Recuperado de <https://www.supremecourt.gov.sg/docs/default-source/module-document/judgement/-2016-sgca-16-pdf.pdf>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. (1ª ed). Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- University of Groningen. (2015). Criminal Liability for serious Traffic Offences. Recuperado de https://www.rug.nl/research/portal/files/28372541/Criminal_Liability_for_Serious_Traffic_Offences_final.pdf
- Whiter, S (2017). Pedestrian Car Accidents: Could be Pedestrian Be at Fault. Recuperado de <https://www.nolo.com/legal-encyclopedia/pedestrian-car-accidents-could-the-pedestrian-be-fault.html>
- Welsen, H (1956). Derecho Penal Parte General. Recuperado de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Derecho-penal.-Parte-general-Hans-Welzel.pdf>

Anexo

Anexos n.º 1 Tabla de Categorización

CUADRO DE CATEGORIZACIÓN		
TÍTULO: Regulación de la responsabilidad penal de peatón imprudente y negligente en el Perú		
PROBLEMA	OBJETIVOS	CONCEPTOS Y CATEGORIAS
<p>Problema general:</p> <p>¿Se debe regular de la responsabilidad penal de peatón imprudente y negligente en el Perú?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Se debe sancionar al peatón imprudente y negligente en el Perú?</p> <p>2. ¿Cuál es la conducta más recurrente del peatón imprudente y negligente en el Perú?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Establecer la responsabilidad penal de peatón imprudente y negligente en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Establecer la sanción penal del peatón imprudente y negligente en el Perú.</p> <p>2. Identificar la conducta más recurrente del peatón imprudente y negligente en el Perú.</p>	<p>Categoría 1: Responsabilidad penal</p> <p>Sub Categorías</p> <p>1. Conducta típica</p> <p>2. Conducta antijurídica</p> <p>3. Conducta culpable</p> <p>Categoría 2: Peatón imprudente y negligente</p> <p>Sub Categorías</p> <p>1. Sanción Penal</p> <p>2. Conducta recurrente</p>

Anexos n.º 2 Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA ABIERTA

Título Del Proyecto De Investigación: Regulación de la responsabilidad penal del peatón imprudente y negligente en el Perú.

Autor: Olga Stephany Castillo Chauca

Asesor: Mg. Palomino Gonzales Lutgarda

Objetivo General: Establecer la responsabilidad penal de peatón imprudente y negligente en el Perú.

Objetivo Especifico 1: Establecer la sanción penal del peatón imprudente y negligente en el Perú.

Objetivo Especifico2: Identificar la conducta más recurrente del peatón imprudente y negligente en el Perú.

Organización Y Secuencias De Las Preguntas

Introducción: Según Hernández (2014). Metodología de la Investigación; definió que la entrevista implica que una persona calificada aplique una encuesta a un grupo de participantes haciéndoles diferentes preguntas a fin de anotar sus respuestas y tener un resultado de ello.

Propósito: El presente proyecto de investigación persigue abordar desde el punto de derecho que el ciudadano de pie a través de sanciones drásticas ya no concurra a realizar acciones peligrosas en perjuicio de su salud o de terceros, es por ello que se busca que el proyecto de implementación de una nueva norma penal sea ejecutado de forma más eficaz a fin de que el ciudadano de pie entienda que su acción tiene una sanción penal.

Razones Del Muestreo: Siguiendo a Corbin y Strauss (2002), es discriminativa, maximizándose las oportunidades para la argumentación, así como la relación en las categorías accediendo realizar la saturación de aquellos que demuestran un desarrollo insuficiente.

FORMULACION DE LAS PREGUNTAS

1- ¿Conoce usted las reglas de circulación del peatón incluido el Código de Tránsito?

- 2- ¿Cree usted que debería sancionarse drásticamente a los peatones que provocan accidentes de tránsito?
- 3- ¿Desde vuestra experiencia en el área de tránsito cree que la conducta indisciplinada del viandante es una de las causas más crecientes de accidentes de tránsito?
- 4- ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?
- 5- ¿Debería existir una norma penal que castigue drásticamente a los viandantes imprudentes que causen accidentes penales?
- 6- ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?
- 7- ¿Desde vuestra experiencia en el área de tránsito conoce algún caso donde se haya responsabilizado al peatón de algún accidente de tránsito?
- 8- ¿Cree usted que las multas o sanciones administrativas que se le imponen al peatón son suficientes para combatir la indisciplina del viandante imprudente y negligente?
- 9- ¿Desde vuestra experiencia en el área de tránsito, cree usted que el viandante respeta las normas de tránsito?
- 10- ¿Cree usted que la imposición de Jornadas laborales como imposición de una pena sea suficiente para que el peatón pueda concientizarse sobre el cruce y traslado en las vías?

Anexos n.º 3 Validación de entrevista

que causen accidentes penales?						
4 ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?						
5 ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?						

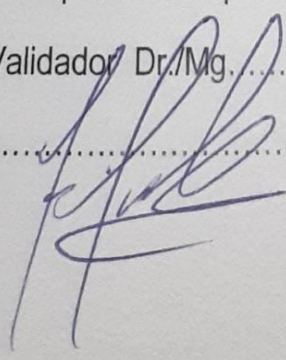
Observaciones.....

Opiniones de aplicación:

Aplicables Aplicable después de corregir() No Aplicable()

Apellido y Nombre del Juez Validador Dr./Mg. LUIS EDISON MOLICAR LEGA

Especialidad del Validador DELINCUENCIA PENAL Y PENAL PARA



12 De Setiembre del 2019

que causen
accidentes
penales?

4 ¿Cree usted que la
solución para una
conducta
imprudente y
negligente del
viandante es
necesaria la
implementación de
una norma penal o
solo una sanción
monetaria?

5 ¿Cree usted que
beneficiaría a la
sociedad la
creación de una
norma específica
que penalice la
imprudencia del
peatón?

Observaciones.....

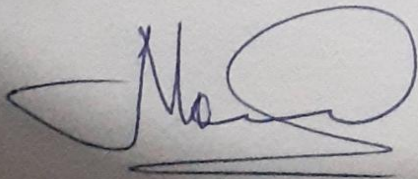
Opiniones de aplicación:

Aplicables

Aplicable después de corregir() No Aplicable()

Apellido y Nombre del Juez Validador Dr./Mg. Valdivia Gotrina, Manuel

Especialidad del Validador Maestro Derecho Penal



12 De Setiembre del 2019

que causen accidentes penales?				
4 ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?				
5 ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?				

Observaciones.....

Opiniones de aplicación:

Aplicables () Aplicable después de corregir() No Aplicable()

Apellido y Nombre del Juez Validador Dr./Mg. Rosario Cárdenas Díaz - Raquel Rosario

Especialidad del Validador: Penal **PODER JUDICIAL**

R. ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ
 JUEZ
 Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial
 Supraespecializado Transitorio de Ato
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

12 De Setiembre del 2019

que causen accidentes penales?					
4. Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?					
5. Cree usted que beneficiaria a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?					

Observaciones.....

Opiniones de aplicación:

Aplicables Aplicable después de corregir No Aplicable ()

Apellido y Nombre del Juez Validador Dr./Mg..... Soto GUEVARA ROSE ELVIRA

Especialidad del Validador..... Derecho Penal.

12 De Setiembre del 2019

Anexos n.º 4 Entrevistas



Entrevista

Datos personales: Juan Catta P. Edad: - Sexo: M Fecha: 15-11-2019

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará cinco interrogantes respecto al tema del derecho procesal penal – de la calificación del hecho jurídico del nuevo código procesal penal. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento especialista en el tema. Recuerde no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo como respuesta. Muchas gracias por participar.

1.-¿Cree usted que debería sancionarse drásticamente a los peatones que provocan accidentes de tránsito?

RPTA: Si, pero precisandose de que sea una sancion economica
que asga de manera progresiva

2.-¿Desde vuestra experiencia en el área de tránsito cree que la conducta indisciplinada del viandante es una de las causas más crecientes de accidentes de tránsito?

RPTA: Es por la falta de educacion vial e informacion
que se nesesta implementar.

3.-¿Debería existir una norma penal que castigue drásticamente a los viandantes imprudentes que causen accidentes penales?

RPTA: No, porque el derecho penal es de ultima ratio,



4.- ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?

RPTA: Solo sancion monetaria que debe incrementarse.

5.-¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?

RPTA: No, pero si debe existir una sancion monetaria Mayor sobre los hechos accedidos.

Entrevista

Datos personales: Roberto Carrizosa Edad: 50 Sexo: F Fecha: 13/11/2019.

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará cinco interrogantes respecto al tema del derecho procesal penal – de la calificación del hecho jurídico del nuevo código procesal penal. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento especializado en el tema. Recuerde no hay respuestas buenas y malas. Contesto todas las preguntas con fundamento que lo que respalde, mínimo 01 hoja o 02 como máximo como respuesta. Muchas gracias por participar.

1.-¿Cree usted que debería sancionarse drásticamente a los peatones que provocan accidentes de tránsito?

RPTA: No creo que sí, los sancionar debe ser más estricto
haber a que en el caso de accidentes de tránsito
cuando el accidente del peatón es imprudente y negligente
muchos veces no se sanciona como debe de ser.

2.-¿Desde vuestra experiencia en el área de tránsito cree que la conducta indisciplinada del viajante es una de las causas más crecientes de accidentes de tránsito?

RPTA: Sí, porque mayormente la conducta del peatón
no es sancionada y este infringe las leyes de tránsito
a causa de ello.

3.-¿Debería existir una norma penal que castigue drásticamente a los viajantes imprudentes que causen accidentes peñales?

RPTA: Debe haber una norma que castigue dicho
comportamiento de los normas del peatón.



4.- ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?

RPTA: Para mi criterio tiene que ser ambas, porque desuamente se tiene un aspecto monetario para poder pagar el daño ocasionado.

5.- ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?

RPTA: Si debe regularse, en caso de imprevisto a un peatón que ocasiona daños.


Yuri Fabian Pilo
Fiscal Adjunto
3° Despacho 2° Fiscalía
Procuraduría General de la Nación

Entrevista

Datos personales: Yuri Fabian Pilo Edad: _____ Sexo: _____ Fecha: 08/11/19

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará cinco interrogantes respecto al tema del derecho procesal penal – de la calificación del hecho jurídico del nuevo código procesal penal. Lea cada pregunta con mucha atención responda haciendo uso de su conocimiento especializado en el tema. Recuerde no hay respuestas buenas y malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo que responda, mínimo 01 hoja o 02 octavo máximo como respuesta. Muchas gracias por participar.

1.-¿Cree usted que debería sancionarse drásticamente a los peatones que provocan accidentes de tránsito?

RPTA: Es una medida prudente a la que debe
ya de aplicarse

2.-¿Desde vuestra experiencia en el área de tránsito cree que la conducta indisciplinada del viandante es una de las causas más crecientes de accidentes de tránsito?

RPTA: Es una causa creciente a causa del aumento
masivo del uso de celulares en tránsito que en la
actualidad se evita en medida por el uso
del celular.

3.-¿Debería existir una norma penal que castigue drásticamente a los viandantes imprudentes que causen accidentes penales?

RPTA: La medida es prudente, ya que a otros países
esta medida se les ha aplicado como sanción.

4.- ¿Cree usted que la solución para una conducta imprudente y negligente del viandante es necesaria la implementación de una norma penal o solo una sanción monetaria?

RPTA: Si, creo que si punto que el conducto de a pie se encuentra de manera que con una sanción penal implementado de buena manera puede ser.

5.- ¿Cree usted que beneficiaría a la sociedad la creación de una norma específica que penalice la imprudencia del peatón?

RPTA: No me parece por que ha sido punto en la ley de tránsito ya que se penaliza de la ley ya se aplica en función.